

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00360-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE JUAN CARDILES FRAGOZO.
DEMANDADO: ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS
DE PROMOCION Y PREVENCION PARA LA SALUD,
EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
“APSEFACOM”

Valledupar, 24 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, la parte demandante allego memorial indicando que ya realizo notificación personal.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00360-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE JUAN CARDILES FRAGOZO.
DEMANDADO: ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS
DE PROMOCION Y PREVENCION PARA LA SALUD,
EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
“APSEFACOM”

Valledupar, 24 de octubre de 2022

A U T O

Revisado el informe secretarial que antecede, la parte demandante manifiesta haber realizado la notificación personal al demandado; eso conforme a lo instituido en el artículo 41 del código de procedimiento laboral en su literal A, numeral 1ro.

Sin embargo, revisadas las documentales allegadas, se tiene que, a la fecha no se ha logrado exitosamente la notificación de la demandada, eso toda vez que, si bien se envió citación para notificación personal a la demandada, conforme lo dispuesto en el Artículo 291 del C.G.P, esta aún no ha comparecido al proceso, a notificarse personalmente.

Ahora, si bien la demandante remitió comunicación electrónica a la demandada con miras a lograr esa notificación personal, teniendo en cuenta que el auto que admite la demanda y que ordena notificar fue proferido en el año 2019, cuando aún no se encontraba en vigencia la Ley 2213 de 2022, no es posible realizar los actos de notificación con dicha norma.

Así las cosas, el demandante solicita el impulso del proceso, empero advierte el despacho que no es posible; toda vez, no se ha agotado plenamente las gestiones de notificación a cargo del extremo accionante, por lo que se ordena al demandante realizar las actuaciones pertinentes de notificación a la demandada ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION PARA LA SALUD, EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM” conforme a lo normado en los artículo 41 y 29 CPTS y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 127 del 25 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: M.Q.

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759